

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “SOCIEDAD MURCIANA DE NEUROPSICOLOGÍA”**

## **ARTÍCULO 1º.- Constitución y denominación.**

Con la denominación de Sociedad Murciana de Neuropsicología (SMNP) se constituye una asociación civil de nacionalidad española, sin ánimo de lucro, en ejercicio del derecho fundamental de asociación, artículo 22 de la Constitución Española, que se registrará por los presentes Estatutos y para lo no previsto en ellos por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y demás disposiciones de general aplicación.

## **ARTÍCULO 2º.- Duración.**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

## **ARTÍCULO 3º.- Ámbito territorial y domicilio.**

El ámbito de actuación de la Asociación será todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El domicilio social provisional se fija en Murcia en la Unidad de Neuropsicología de la Facultad de Psicología. Campus de Espinardo. Universidad de Murcia. 30100 Murcia.

## **ARTÍCULO 4º.- Objeto y fines.**

La sociedad tiene por objeto:

- a) El fomento del estudio e investigación en el ámbito de la Neuropsicología tanto Clínica como Experimental, teniendo en cuenta las necesidades prioritarias de la sociedad en cada momento.
- b) Fomentar la divulgación y el desarrollo profesional de la neuropsicología.
- c) La realización de conferencias, cursos, seminarios, congresos y reuniones científicas relacionados con la Neuropsicología, tanto Clínica como Experimental.
- d) La divulgación social de los conocimientos avanzados sobre la materia mediante la realización de conferencias, la edición de libros, publicaciones, revistas, etc.
- e) Contribuir al avance de las investigaciones neuropsicológicas en las distintas áreas de conocimiento de la Psicología y ciencias afines.
- f) Colaborar con las administraciones públicas, otras sociedades afines y entidades privadas en todo aquello que suponga la consecución de fines de interés general conexos con el ámbito disciplinar de la Neuropsicología.

## **ARTICULO 5º.- Patrimonio, recursos económicos, régimen de administración y contabilidad.**

La Asociación se constituye sin patrimonio inicial. Se nutrirá de los recursos económicos obtenidos de las aportaciones de los socios, de las subvenciones, ayudas y donaciones otorgadas por las personas jurídicas públicas y privadas.

El régimen de administración, contabilidad y documentación será el previsto en el artículo 7 de estos Estatutos.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo será la del treinta y uno de diciembre de cada año.

## **ARTÍCULO 6º.- De los socios.**

### **I) Tipos de socios.**

1. *Socios de Número*: son todas aquellas personas pertenecientes a la comunidad científica, autonómica, nacional e internacional, relacionada con el ámbito de la Neuropsicología tanto Clínica como Experimental.
2. *Socios Honoríficos*: son todas aquellas personas que hallan contribuido singularmente al avance de los estudios e investigaciones en el campo de la Neuropsicología científica nacional e internacional.
3. *Socios Protectores*: son aquellas personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que contribuyan con su mecenazgo al cumplimiento de los fines asociativos.

### **II) Del régimen jurídico de los socios.**

#### **1. De los derechos de los socios.**

- a) *De los derechos de los socios de número*: participar activamente en la vida asociativa, asistir a la Asamblea General de la Asociación, con voz y con voto; ejercer cargos directivos o de representación de la entidad previa elección.
- b) *De los derechos de los socios honoríficos y protectores*: participar activamente en la vida asociativa, asistir e intervenir, con voz pero sin voto, en la Asamblea General de la Asociación.

#### **2. De los deberes de los socios.**

- a) Participar en la vida asociativa con pleno respeto a estos estatutos y obrar en interés de la Asociación y de sus fines.
- b) Satisfacer regularmente las cuotas sociales.
- c) Guardar en todo momento, en lo que se refiere al objeto y fines de la Asociación, una conducta acorde con las reglas de la deontología profesional y obrar en beneficio de los intereses generales que persigue la Asociación.

### **3. De la admisión de socios.**

a) Para la adquisición de la condición de *socio de número* deberá solicitarse al Presidente de la Asociación mediante escrito en el que se justifiquen los méritos que le hagan acreedor de su pertenencia a aquella. El Presidente someterá a la Junta Directiva, en la primera sesión ordinaria que se celebre con posterioridad a la solicitud, el estudio y admisión, si procede, de la solicitud. La Junta Directiva resolverá sobre el particular con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Dicho acuerdo será comunicado al interesado por cualquier medio que permita acreditar fehacientemente la recepción de la comunicación.

b) Para la adquisición de la condición de *socio Honorífico y Protector*, será precisa la propuesta unánime de la Junta Directiva a la Asamblea General de la Asociación, que lo nombrará por mayoría simple.

### **4. De la pérdida de la condición de socio.**

a) A solicitud del socio.

b) Por incurrir en conductas que dañen gravemente la imagen, los intereses o los fines de la Asociación. La instrucción del procedimiento de baja será iniciado por solicitud de un porcentaje del veinte por ciento de los socios de número, o por acuerdo de la Junta Directiva. Se procederá a la designación de un instructor del procedimiento de separación de entre los socios de número. El instructor que no podrá formar parte de la Junta Directiva, es quien formulará el pliego de cargos al interesado para que en el plazo de quince días formule cuantas alegaciones considere oportunas para la defensa de sus intereses. El instructor a la vista de las mismas formulará propuesta a la Junta Directiva, que resolverá.

c) No estar al corriente del pago de las cuotas sociales. Para la baja se seguirá el mismo procedimiento indicado en la letra anterior. El procedimiento se archivará sin más trámite en el supuesto de que el socio satisfaga las cuotas adeudadas.

## **ARTÍCULO 7º.- De los órganos de gobierno y de representación y de su régimen de funcionamiento.**

### **I) De los órganos de gobierno y directivos.**

1. Los órganos de gobierno de la Asociación son la Presidencia, la Vicepresidencia, la Junta Directiva y la Asamblea General.

2. El mandato del Presidente y del Vicepresidente tendrá una duración de cuatro años, renovándose estos órganos cuando lo sea la Junta Directiva.

3. Las atribuciones de los órganos de gobierno son las siguientes:

### 3.1. El Presidente.

- a) Ostenta la representación legal de la entidad.
- b) Preside la Junta Directiva y la Asamblea General, excepto aquella última que se convoque para la elección de los miembros de la Junta Directiva.
- c) Deberá ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- d) Puede solicitar y aceptar ayudas, subvenciones o donaciones tanto de entidades públicas como privadas, y suscribir acuerdos, contratos, convenios o cualesquiera otros instrumentos jurídicos de carácter obligacional con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en representación de la Asociación.
- e) Delegar en otros miembros de la Junta Directiva alguna de estas atribuciones, otorgando a dicho efecto los poderes que fueren precisos.
- f) Dirigir la vida asociativa.
- g) Ordenar la convocatoria de los órganos colegiados de gobierno y representación de la Asociación.
- h) Dirimir con su voto los empates, y visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.

3.2. La Vicepresidencia. Le corresponde la sustitución de la Presidencia en los supuestos de vacante, ausencia y enfermedad. Ejercerá aquellas facultades le sean delegadas expresamente por la Presidencia.

3.3. La Junta Directiva. Además de aquellas funciones enumeradas en los puntos 3 y 4 del artículo 6º, a la Junta Directiva le corresponden las atribuciones siguientes:

- a) Asesorar y apoyar a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones.
- b) Velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Aprobar el proyecto de presupuestos anuales.
- d) Proponer a la Asamblea General la aprobación de la liquidación de las cuentas anuales.
- e) Proponer a la Asamblea General la aprobación de las cuotas sociales.
- f) Conocer la memoria anual de actividades elaborada por la Secretaría con carácter previo a su sometimiento al conocimiento y, aprobación, si procediere, de la Asamblea General.
- g) Proponer a la Asamblea General las modificaciones estatutarias que considere oportunas.
- h) Someter a la Asamblea General el proyecto anual de actividades.
- i) Elegir al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de entre sus miembros.
- j) Cualesquiera otras atribuciones no encomendadas a otros órganos sociales.

3.4 La Asamblea General. Son atribuciones de este órgano de gobierno las siguientes:

- a) Aprobar el proyecto anual de actividades.
- b) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- c) Aprobar la liquidación de las cuentas anuales.
- d) Aprobar la memoria anual de actividades.
- e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva
- f) Nombrar a los socios Honoríficos y Protectores.
- g) Aprobar la modificación de los estatutos.
- h) Aprobar las cuotas sociales.

4 De los órganos directivos.

4.1. El mandato de los titulares de los órganos directivos tendrá una duración de cuatro años, renovándose cuando lo sea la Junta Directiva.

4.2. La Tesorería.

- a) Es el órgano encargado de la llevanza de la contabilidad y de la custodia y disposición de los fondos sociales de acuerdo con las normas de buena administración y las generales de contabilidad.
- b) Elaborará el proyecto del presupuesto anual de ingresos y gastos.
- c) Liquidará las cuentas anuales.
- d) Bajo su responsabilidad se liquidarán y pagarán los impuestos, tasas y exacciones legales.
- e) Podrá aperturar y cancelar cuentas bancarias.
- f) Percibir ingresos y realizar pagos.
- g) Elaborar y mantener actualizado el inventario de bienes de la Asociación.

4.3. La Secretaría. Le corresponde:

- a) Levantar acta de todos los acuerdos de los órganos de gobierno colegiados de la Asociación, a cuyo efecto llevará y custodiará los correspondientes libros de actas bajo su personal responsabilidad.
- b) Expedir certificado de los actos y acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación y de todos cuantos documentos se generen por la actividad social.
- c) Mantener una relación actualizada de los asociados.
- d) Elaborar la memoria anual de actividades.
- e) Convocar, de orden del Presidente, las sesiones ordinarias y extraordinarias, de los órganos colegiados de gobierno.

## **II) De la composición, elección de los miembros de la Junta Directiva y del régimen de funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno.**

1. La Junta Directiva estará formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y dos vocales que serán elegidos por la Asamblea General en sesión ordinaria. Su mandato tendrá una duración de cuatro años.

2. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por votación de los miembros asistentes o representados en la Asamblea General convocada al efecto. Podrá ser elegible cualquier socio de número de la Asociación y resultarán elegidos aquellos que obtengan el mayor número de votos de entre los presentados. Los empates se desharán por sorteo. Las candidaturas se presentarán con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea General.

3. Son causas de cese de los miembros de la Junta Directiva, la renuncia, pérdida de la condición de socio, inhabilitación o fallecimiento de cualquier miembro, cuya sustitución en el cargo por el tiempo que restare de mandato se hará por aquel socio que hubiera obtenido mayor número de votos en la Asamblea General, pero no los suficientes para integrar la Junta Directiva.

4. La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Celebrará, al menos, dos sesiones ordinarias anuales, una en cada semestre natural.

5. La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta Directiva corresponden al Secretario de orden del presidente. La convocatoria se hará por cualquier medio que permita la constancia de la recepción de esta.

6. La convocatoria de las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva corresponde al Secretario de orden del Presidente o previa solicitud de un tercio de sus miembros por igual medio señalado en el párrafo anterior.

7. La convocatoria de sesiones ordinarias de la Asamblea General la realizará el Secretario de orden del Presidente con, al menos, quince días de antelación a su celebración por cualquier medio que deje constancia de la recepción de la comunicación. Las reuniones extraordinarias del supremo órgano de la Asociación podrá convocarlas el Secretario de orden del Presidente o a petición de un diez por ciento de los socios de número.

8. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se hallen presentes o debidamente representados mediante delegación escrita al menos un veinte por ciento de los socios de número. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios de número asistentes.

9. Se podrán incluir en el orden del día de la próxima inmediata reunión de la Junta Directiva, asuntos para su debate y acuerdo, si procediere, a petición de dos miembros de ésta.

10. Por solicitud de un número de socios que suponga el diez por ciento de los de número se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan para su debate y acuerdo, si procediere, de la próxima inmediata Asamblea General.

11. El presidente y el secretario de la Asamblea General, convocada para la elección de los miembros de la Junta Directiva, serán designados al inicio de la reunión de aquella.

12. Los acuerdos de los órganos colegiados de gobierno se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los órganos de representación.

#### **ARTÍCULO 8º.- De la disolución y liquidación de la Asociación.**

1. La asociación se disolverá en aquellos casos en que el número de socios no sea superior a quince y por la voluntad de los asociados expresada en la Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

2. El patrimonio resultante de la liquidación será destinado a otra Asociación que persiga fines científicos.

3. La liquidación de la Asociación se llevará a cabo de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

#### **Disposición transitoria única**

En el plazo de seis meses desde que recaiga resolución de inscripción de la Asociación en el Registro Autonómico, se convocará Asamblea General a los efectos de nombrar a los miembros de la Junta Directiva. Desde su elección comenzará a computar el plazo de cuatro años de mandato.